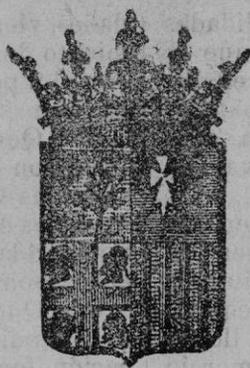


## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, día en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ántes de fácil cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



## PUNTO DE SUSCRIPCION

50 pesetas al año en Extranjero, 40.

- Las edictos y alocuciones obligadas al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de números se harán dentro de los cinco días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previa el pago, al precio de venta.
- Números sueltas, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.<sup>a</sup> María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 18 noviembre 1912).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Heraldo J. Dahlander y Francés, Delegado general para España de la Sociedad de seguros A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil, en consulta de los siguientes extremos:

1.º Si las Sociedades mutuas de seguros extranjeras, que sólo tienen en España sucursales o agencias, vienen o no obligadas a contribuir al sostenimiento de las Cámaras de Comercio o de Industria con el 2 por 100 de lo que tributen por la tarifa 3.ª del impuesto de utilidades.

2.º Si deben tales Sociedades ser clasificadas como comerciantes o industriales al efecto de pertenecer a una u otra Cámara, donde funcionen separadamente; y

3.º Si son o no considerados como extrajeros los Gerentes o Representantes de Compañías extranjeras para los efectos de los diez años de residencia que exige el art. 28 del Reglamento, estando en el ínterin exceptuadas dichas Sociedades del derecho electoral, y por tanto no obligadas al pago del 2 por 100 que el Reglamento orgánico impone a los electores de las Cámaras solamente:

Considerando que en compensación a los beneficios que de las Cámaras han de recibir el comercio y la industria impuso la ley de Bases y el Reglamento de 29 de diciembre de 1911 el deber correlativo de contribuir al sostenimiento de aquellas Corporaciones, sin que pueda admitirse excepción alguna en favor de las Sociedades mercantiles o industriales extranjeras, antes al contrario, quedando incluídas en la referida obligación por el mero hecho de tributar por los epígrafes, conceptos y tarifas que el artículo 17 enumera:

Considerando que si las Compañías constituídas en el extranjero están autorizadas para ejercer el comercio o la industria en España, con sujeción a las leyes de su país, en cuanto a su forma y capacidad se refieren, quedan plenamente sometidas a las leyes nacionales en cuanto a sus operaciones y contratos que realicen, así como el pago de los impuestos y demás obligaciones que se establezcan, y, por lo tanto,

al tributar por la tarifa tercera de utilidades adquieren el derecho electoral pasivo a que se refiere el artículo 25 del Reglamento ya citado, y el deber de pagar el 2 por 100 de la cantidad que en concepto de utilidades satisfagan a la Hacienda en el territorio de la respectiva Cámara:

Considerando que otra cosa es el derecho electoral activo, pues la capacidad para ser elegido miembro de las Cámaras está limitada a los electores que reúnan determinados requisitos que señala el artículo 28, tales como llevar al menos cinco años de ejercicio en el comercio o industria, o representar a una Compañía que se halle en el mismo caso, y el de llevar diez años de residencia en el territorio de la Cámara si se trata de extranjeros, siendo el alcance de esta limitación lograr que los miembros de las Cámaras sean personas de reconocida competencia y notoria experiencia en los negocios:

Considerando que, a tenor de los artículos 26 y 27 del Reglamento, las Empresas o Compañías, tanto nacionales como extranjeras, que posean en distintos puntos Sucursales o Agencias, tendrán derecho electoral activo y pasivo, si bien con las limitaciones del artículo 28, en las Cámaras correspondientes, siempre que pueda determinarse la cifra de utilidades que corresponda a cada una de ellas o la contribución que paguen en la localidad, de donde se deduce que no poseyendo tales Sucursales o no pudiendo precisarse la cantidad que en concepto de utilidades corresponda a cada una de ellas, las Sociedades en cuestión deberán pertenecer a la Cámara en cuya provincia o territorio radique la oficina o casa principal, y satisfaga el impuesto correspondiente:

Considerando que en todo caso, y en evitación de errores y perjuicios, las Cámaras están obligadas a exponer durante el mes de abril de cada año las listas de electores, rectificadas con los datos que las Delegaciones de Hacienda están obligadas a facilitar, al objeto de que los interesados puedan reclamar contra su inclusión o exclusión:

Considerando que el artículo 18 del Reglamento orgánico resuelve con toda claridad que donde existan dos Cámaras serán electores de la industria los contribuyentes que figurando en la tarifa 3.<sup>a</sup> de utilidades se dediquen a la fabricación, y los demás de la Cámara de Comercio.

Considerando, por tanto, que no hay razón alguna para declarar a la Sociedad A Equitativa dos Estados Unidos do Brazil ni a cuantos se hallen en iguales condiciones, en situación de excepción, pero sí que está obligado este Centro a definir con carácter general los derechos y deberes de tales entidades, en aclaración de los preceptos reglamentarios citados:

Vistos los artículos 18, 25, 26, 27, 28, 30 y 53 del Reglamento orgánico vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que las Sociedades extranjeras que tengan en España sucursales, agencias u oficinas y tributen por la tarifa 3.<sup>a</sup> del impuesto de utili-

dades, vienen obligadas a contribuir al sostenimiento de las Cámaras de Comercio o Industria con el 2 por 100 como máximo de la contribución que satisfagan.

2.º Que tales Sociedades se considerarán electores con la consiguiente obligación de pago en todas las Cámaras en cuyo territorio posean agencias o sucursales, siempre que pueda determinarse la cantidad de utilidades que a cada una corresponda.

3.º Que las Sociedades de seguros y, en general, todas las que no se dediquen a la fabricación, forman parte tan sólo del cuerpo electoral de las Cámaras de Comercio en las poblaciones donde funcionen separadamente Cámaras de Comercio y de Industria.

4.º Que cuando el concepto de utilidades corresponda a contribución de comercio y a contribución de industria, el pago, si las Cámaras están separadas, será proporcional a la contribución, pero nunca podrá exceder del 2 por 100.

5.º Que los Gerentes o Representantes de Sociedades extranjeras que en nombre de éstas ejerciten el derecho electoral, cuando sean extranjeros serán considerados como tales al efecto de elegibilidad, conservando, no obstante, todos los demás derechos que la ley de Bases y el Reglamento atribuye a los electores.

Madrid 8 de noviembre de 1912.—Villanueva.—Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 16 noviembre 1912).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el fin de que sea inmediato el auxilio que los soldados condicionales han de prestar a las personas que motivan su excepción del servicio militar,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos de reemplazos anteriores al del corriente año que hayan obtenido dicha clasificación después del día 27 de febrero último, como comprendidos en el artículo 149 de la ley de Reclutamiento de 11 de julio de 1885, modificada por la de 21 de agosto de 1896 o la obtenida pronto en lo sucesivo, causen baja en filas tan pronto como las Comisiones mixtas de Reclutamiento comuniquen a las Autoridades militares los acuerdos por los que se les exceptúa del servicio militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1912.—Luque.—Señor...

(Gaceta 18 noviembre 1912).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

El Ministerio de Fomento, por Real orden de 25 de octubre último, interesa de éste de la Go-

bernación se comuniquen las oportunas órdenes para que los Subdelegados de Medicina de los distritos de Valdepeñas, Calatayud, Haro, Toro, Reus, Villafranca del Panadés, Alicante, Málaga y Jerez de la Frontera asistan como Vocales a todos los actos que celebren las Comisiones especiales nombradas en diferentes regiones agronómicas para el estudio de los vinos naturales, y realicen en la de su respectiva región todos los trabajos que les correspondan, entendiéndose para ello con los Presidentes que se designan en la relación que se acompaña; y

Considerando que es de notoria conveniencia lo propuesto del expresado Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por V. S. se comunique a los Subdelegados de Medicina de los distritos de Valdepeñas, Calatayud, Haro, Toro, Reus, Villafranca del Panadés, Alicante, Málaga y Jerez de la Frontera perteneciente a su provincia, asistan

como Vocales de las Comisiones agronómicas nombrados para proceder al estudio de los vinos naturales, realizando en ellos los trabajos que les correspondan, y

2.º Que cada uno de los Subdelegados referidos se entienda para realizar sus trabajos con el Presidente de la respectiva Comisión regional que se designa en la relación que adjunta se publica.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el del Subdelegado, de los que se mencionan, que corresponda a su provincia y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1912.—Barroso.— Señores Gobernadores civiles de las provincias de Barcelona, Zaragoza, Alicante, Málaga, Cádiz, Tarragona, Logroño, Zamora y Ciudad Real.

(Gaceta 18 noviembre 1912).

Relación de las Comisiones que se citan en la adjunta Real orden para el estudio de los vinos naturales.

PUEBLO	LUGAR DE CONSTITUCION	PRESIDENTES
Valdepeñas (Ciudad Real) . . . . .	Enológica de Valdepeñas . . . . .	Director de la Granja de Ciudad Real.
Calatayud (Zaragoza) . . . . .	Idem de Calatayud . . . . .	Director de la Estación.
Toro (Logroño) . . . . .	Idem de Haro . . . . .	Idem id.
Toro (Zamora) . . . . .	Idem de Toro . . . . .	Idem id.
Reus (Tarragona) . . . . .	Idem de Reus . . . . .	Idem id.
Villafranca del Panadés (Barcelona) . . . . .	Idem de Villafranca . . . . .	Idem id.
Alicante . . . . .	Sección Agronómica . . . . .	Idem id., Enológica de Cocentaina.
Málaga . . . . .	Idem id. . . . .	Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.
Jerez de la Frontera . . . . .	Granja de Jerez . . . . .	Director de la Granja.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Jacinto Oscoz León, Recaudador de la Hacienda en los pueblos que se expresan;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años que a continuación se expresan, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubier to, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de

Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Calatayud.

Industrial (déficit).—1910.

D. Saturnino Rivas, 78'63 pesetas.  
En Calatayud a 15 de septiembre de 1912.—  
El Recaudador, Jacinto Oscoz León.

Lécera.

Rústica.—Tercer trimestre de 1912.

- Abós Abós Vicenta, 5'73 pesetas.
- Abós Abós José, 4'53.
- Abós Mínguez Miguel, 4'68.
- Ambroj Ambroj Justa, 3'16.
- Ambroj Casaos Antonio, 3'38.
- Ambroj Mercadal Joaquín, 3'43.
- Andréu Aznar Cenobio, 3'55.
- Andréu Tena José Antonio, 31'26.
- Andréu Valiente Manuel, 5'73.
- Arcusa Gómez Román, 2'35.
- Artigas Jimeno Manuel, 2'13.
- Aznar Abós Joaquín, 7'47.
- Aznar Abós Josefa, 33'77.
- Aznar Artigas José, 18.
- Aznar Aznar Antonio (viuda), 18'55.
- Aznar Aznar Francisco, 11'02.
- Aznar José Antonio, 13'04.
- Aznar Juan Francisco, 7'36.

Aznar Mariano (viuda), 6'77.  
 Aznar Simón, 7'64.  
 Aznar Tomás, 19'31.  
 Aznar Canfranc Blas, 5'24.  
 Aznar Canfranc Cenobio, 13'91.  
 Aznar Cinca Antonio, 6'43.  
 Aznar Estella Pascual, 11'02.  
 Aznar Gracia Nicolás, 3'98.  
 Aznar Marín Rosa, 1'74.  
 Aznar Mercadal José, 11'67.  
 Aznar Navarro Tomás, 9'59.  
 Aznar Navarro Pedro, 4'85.  
 Aznar Marín José, 16'64.  
 Aznar Bruzón Teresa, 11'84.  
 Aznar Seguer Miguel, 6'11.  
 Aznar Viruete Isidro, 5'56.  
 Baños Calvo Pedro, 5'34.  
 Bernad Lorén Joaquina, 2'18.  
 Bernad Lahoz Pablo, 10'80.  
 Bernad Lahoz Antonio, 3'38.  
 Calvo Casaos Manuel (1.º), 67'81.  
 Calvo Castellote Vicenta, 29'67.  
 Calvo Cirac Antonio, 1'64.  
 Calvo Lahoz Manuel, 7'42.  
 Calvo Muniesa Joaquín (1.º), 40'31.  
 Calvo Muniesa Juan, 1'64.  
 Calvo Muniesa José, 32'01.  
 Canfranc Gracia José, 1'64.  
 Canfranc Galve Francisco, 7'47.  
 Canfranc Galve Miguel, 15'09.  
 Canfranc Liédana Vicente, 2'73.  
 Canfranc Gómez Miguel, 14'07.  
 Carral Martínez José, 6'38.  
 Casaos Galve Juan (2.º), 10'14.  
 Casaos Jimeno Ramón, 1'80.  
 Casaos Viruete Isidro, 38'67.  
 Castellote Muniesa Francisco, 14'73.  
 Castellote Muniesa Manuel, 38'78.  
 Cinca Abós José, 23'84.  
 Cinca Pérez José, 16'79.  
 Cinca Tena José, 3'49.  
 Clemente Bibián Benito, 2'02.  
 Clemente Conde Pelegrín, 6'88.  
 Canfranc Aznar José, 3'05.  
 Canfranc Aznar Romualda, 1'58.  
 Dueñas Galve Antonio, 1'74.  
 Dueñas Galve José, 3'44.  
 Dueñas Galve Rosa, 1'91.  
 Esteban Rodrigo Francisco, 2'40.  
 Ezquerria Gómez M.ª Joaquina, 7'20.  
 Ezquerria Gómez Rafael, 4'79.  
 Galve Aznar José, 2'40.  
 Calve Liédana Mariano, 1'53.  
 Gascón Oliete Josefa, 4'36.  
 Giménez Capellanía, 9'98.  
 Gimeno Aznar Joaquina, 5'78.  
 Gimeno Aznar José, 5'94.  
 Gimeno Tena Manuel, 6'05.  
 Gómez Alcalá José, 3'38.  
 Gómez Ambroj Ramón, 1'58.  
 Gómez Artal Pedro, 2'23.  
 Gómez Castellote María, 4'63.  
 Gómez Liédana Antonio, 6'66.  
 Gómez Tena José, 9'56.  
 Gómez Tena Pedro, 4'91.  
 Gracia Mercadal Antonio, 2'40.

Gracia Mercadal Domingo, 11'67.  
 Gracia Serrano Pedro, 9'49.  
 Jimeno Rincón Manuel, 29'23.  
 Baños Ramón (herederos), 1'74.  
 Julve Pérez María (herederos), 8'72.  
 Ibáñez Gracia Maximiliano, 2'29.  
 Ibáñez Valiente Segundo, 1'53.  
 Gómez Yago Ramón, 1'53.  
 Lahoz Valentín Santiago, 5'67.  
 Liédana Moreno María, 1'64.  
 Liédana Muniesa Basilio, 28'80.  
 Liédana Tena José, 8'02.  
 Lona Pelayo Policarpo, 4'74.  
 Lorente Liédana Tomás, 2'34.  
 Lorente Seguer Pascual, 2'51.  
 Lorente Seguer Tomás, 4'69.  
 Mercadal Artigas Manuel, 7'53.  
 Montañés Destre José, 75'92.  
 Montañés Calvo Joaquín, 4'64.  
 Montañés Royo José, 1'64.  
 Montañés Muniesa Juan, 12'44.  
 Montañés Muniesa Mariana, 10'14.  
 Montañés Valentín José, 6'22.  
 Muniesa Bernad Isabel, 7'53.  
 Muniesa Gómez Juan, 19'96.  
 Muniesa Muniesa Domingo, 35'13.  
 Muniesa Muniesa Miguel, 8'18.  
 Muniesa Ramírez Francisco, 5'07.  
 Navarro Calvo Antonio, 13'04.  
 Navarro Calvo Miguel, 6'82.  
 Oria Revuelta Tomás, 6'27.  
 Orios Aznar Joaquín, 3'27.  
 Paracuellos Artigas Rosa, 3'43.  
 Paracuellos Quílez Justo, 6.  
 Paracuellos Riberes Andrés, 13'42.  
 Paracuellos Riberes Benito, 7'04.  
 Peiro Serrano José, 4'53.  
 Peiro Serrano Miguel, 1'85.  
 Peña Peña Agustín, 2'13.  
 Peña Bellido Manuel, 1'74.  
 Pérez Galve José, 3'98.  
 Quílez Casao Pedro, 2'18.  
 Quílez Rincón Pedro, 4'36.  
 Quílez Tena Enrique, 5'60.  
 Revuelta Antonia, 17'51.  
 Reino Espeleta Miguel, 3'93.  
 Royo Calvo Pedro, 23'29.  
 Royo Curdi Josefa, 6'27.  
 Royo Quílez Cleto, 10'04.  
 Royo Quílez Manuel, 3'22.  
 Royo Viruete José, 2'18.  
 Ruiz Tena Joaquín, 3'27.  
 Sanmiguel Mariano, 1'85.  
 Seguer Galve José, 2'56.  
 Sevil Jimeno Pedro, 3'64.  
 Sevil Muniesa Manuel, 2'18.  
 Sevil Tena Francisca, 2'29.  
 Tena Aznar José, 18'71.  
 Tena Aznar Juan, 3'76.  
 Tena Calvo Tomás, 2'56.  
 Tena Pérez Antonia, 12'24.  
 Tena Royo José (1.º) 3'98.  
 Tena Royo José (2.º) 2'62.  
 Tena Vidao Josefa, 7'91.  
 Tena Blanco Domingo, 13'58.  
 Tena María Ramón, 8'02.

Tena Vidao Josefa, 10'96.  
 Tomás Rincón F. José, 4'93.  
 Urieta Alós Francisco, 26'07.  
 Urieta Ambroj Mariano, 2'35.  
 Vidao Burillo Mariano, 16'28.  
 Visiedo Serrano Francisco, 1'58.  
 Lago Artigas Toribio, 2'13.  
 Lago Paco Guillermo, 3'66.  
 Lago Tena Francisco, 1'58.  
 Casaos Galve Ramón, 2'18.  
 Baños Cinca Pedro, 1'69.

*Urbana.—3.º trimestre de 1912.*

Ambroj Casaos Antonio, 2'06 pesetas.  
 Aznar Mercadal Juan, 2.  
 Aznar Canfranc Cenobio, 3'06.  
 Calvo Muniesa Manuel, 5'11.  
 Cinca Calvo Clara, 3'06.  
 Mercadal Palacios María, 1'56.  
 Montañés Destre José, 20'45.  
 Muniesa Gómez Valentina, 5'11.  
 Orríos Aznar Joaquín, 3'06.  
 Peña Peña Agustín, 1'56.  
 Ruiz Tenas Joaquín, 1'56.  
 Urieta Tena Lorenzo, 2'06.  
 Navarro Calvo Teresa, 2'05.  
 En Léocera, a 6 de noviembre de 1912.—El  
 Recaudador, Vicente Ruiz.

**Maluenda.**

*Industrial (déficit).—1910.*

Vicente Coscolla, 71'48 pesetas.  
 En Maluenda, a 15 de septiembre de 1912.—  
 El Recaudador, Jacinto Oscoz.

**Mara.**

*Industrial (déficit).—1910.*

José Martínez, 41'46 pesetas.  
 En Mara, a 15 de septiembre de 1912.—El Re-  
 caudador, Jacinto Oscoz.

**Miedes.**

*Industrial (déficit).—1910.*

Arsenio Barrera, 28'59 pesetas.  
 En Miedes, a 15 de septiembre de 1912.—El  
 Recaudador, Jacinto Oscoz.

**Villalba.**

*Industrial (déficit).—1910.*

Enrique Soto, 71'48 pesetas.  
 En Villalba, a 15 de septiembre de 1912.—El  
 Recaudador, Jacinto Oscoz.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección general de Sanidad exterior.

CIRCULAR

El constante retraso con que por algunas Inspecciones provinciales de Sanidad se remiten a esta Superioridad los resúmenes mensuales de las Estadísticas de los Hospitales, Asilos y

demás establecimientos benéficos de las provincias y de las capitales, las deficiencias que frecuentemente se vienen observando en la confección de los estados, en los que suelen dejar en blanco las casillas de terminaciones, omitiéndose también en algunos cuadros el nombre del establecimiento y en otros hasta la fecha, mes, provincia y pueblo a que corresponde, como asimismo las faltas en que vienen incurriendo los Jefes de muchos de dichos establecimientos, que a pesar de las circulares dictadas por este Centro continúan sin facilitar los datos estadísticos, constituye una irregularidad y abandono de tan importante servicio, que no ha podido ser vencido en algunas provincias, no obstante las excitaciones que al efecto han sido dirigidas a los Inspectores provinciales de Sanidad y que deberían bastar, si fueran tenidas en cuenta, para que por dichos funcionarios se corrigiese la morosidad e incumplimiento de este servicio estadístico, que dificulta la recopilación de los datos, dando lugar a que los trabajos sean publicados con considerable retraso.

Por tanto, no siendo posible permitir por más tiempo que servicio de tanta trascendencia para la sanidad pública quede incumplido, esta Inspección general ha teniendo por conveniente disponer:

1.º Que por los Inspectores provinciales de Sanidad sean revisados todos los datos estadísticos que reciban, tanto mensuales como semestrales, especialmente los de los establecimientos mencionados, absteniéndose de enviarlos a este Centro, siempre que noten algunas de las deficiencias expresadas y devolviéndolos para que sean subsanadas.

2.º Que en lo sucesivo, si el movimiento de enfermería del mes fuese nulo, exijan el correspondiente parte negativo, que igualmente deben remitir a esta Inspección general, enviando todos los trabajos con la puntualidad debida dentro de los plazos mandados en las disposiciones dictadas por este Ministerio, referentes a estadística.

3.º Que se conserven archivados todos los datos que se reciban en la Inspección provincial de Sanidad, como igualmente los estados duplicados de los hospitales y demás establecimientos, para que en todo tiempo puedan obtenerse los antecedentes y rectificaciones necesarias.

4.º Que se sirva hacer presente a los Jefes o Directores de los establecimientos de referencia el deber ineludible que tienen, según lo preceptuado por el artículo 182 de la Instrucción de Sanidad, de enviar al Inspector provincial los cuadros estadísticos mensuales y semestrales de movimiento de enfermos, con arreglo a los modelos aprobados.

Al propio tiempo dispondrá V. S. sean apercibidos, haciéndoles presente que si en lo sucesivo dejasen de cumplimentar el servicio expresado, por cada mes que dejen de enviar los cuadros les será aplicada la corrección disciplinaria que dispone el artículo 183 de la mencionada Instrucción, y considerada como causa

grave si persistiesen en tal negligencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 202 de la misma.

No he de encarecer a V. S. la importancia de este servicio, ni su urgencia, exactitud y precisión de los datos, pues al celo y buen juicio de V. S. no puede pasar inadvertida la necesidad de corregir tales deficiencias, por lo que exigirá V. S. del Inspector provincial de Sanidad que atienda debidamente este servicio, apercibiéndole también, si a juicio de V. S. la anormalidad y deficiencias fuesen debidas a lenidad o negligencia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1912. — El Inspector general, Manuel M. Salazar. — Señores gobernadores civiles de las provincias.

### Administración de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

#### Cédulas personales.

##### CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 26 de la vigente Instrucción, dictada para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, los Ayuntamientos de esta provincia dispondrán que durante el mes actual se proceda a la distribución y recogida de las hojas declaratorias que servirán de base a estas Corporaciones para confeccionar el padrón del próximo ejercicio de 1913, incluyendo en el mismo a todos los individuos de ambos sexos mayores de catorce años que existan en el término municipal, consignando el nombre y dos apellidos de los interesados, edad, estado, naturaleza y domicilio, y en demostración de la base por la cual tributa, se expresará en la casilla correspondiente:

1.º Si es contribuyente por territorial, industrial o carruajes de lujo, debiendo acumularse las diferentes cuotas que satisface, ya en el mismo pueblo, ya en otros, aunque sean de distintas provincias.

2.º Alquiler que satisface anualmente por la habitación que ocupa.

3.º Sueldo, haber o asignación que disfruta, ya sea del Estado, de Corporaciones, Empresas, de particulares o por cualquier otro concepto, verificando igual acumulación que en las contribuciones.

4.º Si es jornalero o sirviente.

En vista de estos datos, se fijará en la casilla correspondiente la clase de cédula que está obligado a obtener el interesado con arreglo a sus circunstancias, y una vez terminados los padrones, que deberán estarlo en fin de noviembre, los Sres. Alcaldes los remitirán a esta Administración dentro de la primera quincena de diciembre, presentándolos por duplicado, acompañando la lista cobratoria y los resúmenes a que hace referencia el art. 28 de la citada Instrucción, los cuales se han de redactar bajo la responsabilidad de los respectivos Alcaldes y Secretarios, según lo dispuesto en el art. 29.

En las listas cobratorias tienen que consignarse los nombres, dos apellidos de los interesados, naturaleza de los mismos, edad, estado, profesión y clase de la cédula que les corresponde.

Habrán de tener presente al tiempo de redactar estos documentos cobratorios lo que dispone la ley de 3 de agosto de 1907, dictada para reformar la tributación por utilidades, industrial, derechos reales, transportes y cédulas personales, cuyo cumplimiento se recordó oportunamente.

Igualmente tendrán especial cuidado los señores Alcaldes de acompañar certificación en la que conste el recargo municipal acordado dentro del límite del 50 por 100 como máximo autorizado, y otra de haber estado expuesto al público el padrón, como ordena el Reglamento.

No olvidarán tampoco que los vecinos que tengan carácter de funcionarios públicos, aunque cobren sus haberes en la capital de la provincia, tienen que proveerse de cédulas de los pueblos de su vecindad y que por tanto deben ser empadronados, sin excusa ni exclusión alguna, los señores Curas, Coadjutores, empleados de Correos y Telégrafos, Peones camineros, Maestros de instrucción primaria, Ayudantes, Sobrestantes y cuantos se encuentran en análoga situación.

No se aprobará por esta oficina padrón alguno que tenga baja comparada con la del año anterior si no viene legalmente justificada, y si no se acompañan las hojas declaratorias suscritas por los cabezas de familia, así como también certificaciones del Juez municipal, relativas a los individuos de ambos sexos que sean de catorce, quince y diez y seis años y de los fallecidos, como si no se consignase también a la cabeza del documento cobratorio el número de habitantes con arreglo al último censo aprobado.

Por último, se previene a los contraventores a lo dispuesto en esta circular, que se les impondrán las multas correspondientes, sin perjuicio a exigirles las demás responsabilidades que hubiere lugar.

Zaragoza 14 de noviembre de 1912.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Belutilla

### PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 3 de diciembre de 1912, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 para la adquisición de harina de primera clase, harina de todo pan, cebada, paja para pienso, seña, carbón vegetal, carbón cok, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en el

pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53. Zaragoza 18 de noviembre de 1912. — El Jefe del Detall, Julio Membrado.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., habitante en ....., calle ....., núm. ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de .... y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza .... de .... de 191

(Firma del exponente).

Nota.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	40
Idem de todo pan.....	32
Cebada.....	28
Paja para pienso.....	3
Sal.....	6
Leña.....	4
Carbón vegetal de encina.....	13
Idem cok.....	5
Esparto.....	7'50
Petróleo.....	0'70

**SECCION SEXTA**

**Alconchel.**

Por tiempo de ocho días se hallarán expuestos al público en la secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, durante los cuales se admitirán reclamaciones.

Alconchel 18 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Mariano Monge.

**Bárboles.**

El arbitrio de pesas y medidas de este pueblo para el año 1913 se arrendará en pública subasta el día 24 del actual, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo en alza de 2.000 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que si no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta el día 1.º de diciembre, a la misma hora, con la rebaja del 25 por 100 que señala el Reglamento.

Bárboles 17 de noviembre de 1912.— El Alcalde, Carmelo Medrano.

**Borja.**

A los efectos reglamentarios, y por tiempo de ocho días, se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de contribución de rústica y pecuaria y por urbana de este término municipal, confeccionados para el próximo año de 1913.

Borja 18 de noviembre de 1912.—El Alcalde ejerciente, Luis Murillo.

**Castiliscar.**

El reparto de consumos de este Municipio para el año 1913 se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con objeto de admitir reclamaciones.

Castiliscar 20 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Lapieza.

**Fabara.**

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana para el año de 1913, quedan expuestos al público, por ocho días, contados desde mañana, a los efectos reglamentarios.

Fabara 18 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Latorre.

**Jaulín.**

En la secretaría del Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos siguientes: Reparto de rústica y pecuaria, por ocho días; Reparto de urbana, por ocho días; Matrícula industrial, por diez días.

Jaulín 17 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Mariano Tena.

**Longares**

El día 10 de diciembre próximo, a las diez, diez y media y once horas respectivamente, tendrán lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial las subastas para el arriendo de pesas y medidas, derechos del macelo e impuesto sobre el pescado fresco durante el año 1913, bajo el tipo en alza de 750, 3 000 y 50 pesetas respectivamente, y con arreglo a las bases establecidas en los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la secretaría municipal hasta el día en que aquéllas se verifiquen; advirtiéndose que si todas o alguna de ellas no tuviesen efecto por falta de licitadores, se celebrarán nuevas subastas, con rebaja del 25 por 100, a iguales horas del día 20 del

indicado mes, según acuerdo de la Junta municipal.

Longares 18 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Carlos Sancho.—P. A. de la J. M., el Secretario, Guillermo Arilla.

#### Moneva.

El reparto de rústica y pecuaria de esta villa, formado para el año próximo de 1913, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para los efectos consiguientes.

Moneva 18 de noviembre de 1912.—El Alcalde, José Baquero.

#### Quinto.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, y por término de treinta días, a contar desde la fecha, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber consignado en presupuesto. Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, al Sr. Alcalde; haciendo presente que el que la desempeñe iuterinamente lo hace a satisfacción del Ayuntamiento.

Quinto 17 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Santiago Escudero.

#### Sediles.

Confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos de este pueblo para el año siguiente de 1913, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para su examen por los contribuyentes y reclamaciones que crean procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 309 del Reglamento vigente.

Sediles 16 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Martín Orera.

#### Uncastillo.

Durante los plazos reglamentarios, se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, el reparto de rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y matrícula industrial, formados para el próximo año 1913, con el fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Uncastillo 16 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Angel Pérez.

#### Villarreal del Campo.

Durante los plazos reglamentarios permanecerán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos de reclamación, los documentos que a continuación se expresan.

Repartimiento de rústica y pecuaria.

Listas de edificios y solares; y

Matrícula industrial.

Villarreal del Campo 18 de noviembre de 1912.—El Alcalde, Teodoro Racho.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

JOVEN GIL, Virtudes; de veintisiete años, casada, cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, a responder de los cargos que le resultan en causas sobre lesiones

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que por la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de esta ciudad se ha dictado providencia en autos del juicio de mayor cuantía, apelados por D. Miguel Rovira Malé, contra D. Luis Zaporta Juez, sobre nulidad de contrato, por la que ha acordado se averigüe el paradero del Rovira, haciéndole saber el desistimiento de su Procurador D. Manuel Pérez para representarle en dichos autos y que dentro del término de diez días nombre otro Procurador que lo haga; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

En su virtud, a la vez que se hace saber a D. Miguel Rovira el desistimiento de su Procurador, se requiere, mediante el presente edicto, a cuantas personas conozcan el actual paradero del repetido Rovira, comparezcan a manifestarlo ante este Juzgado dentro del término de diez días.

Dado en Zaragoza, a diez y seis de noviembre de mil novecientos doce.—Marcial Rodríguez.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

## LISTAS ELECTORALES

(RECTIFICACIÓN DE 1912).

De venta en la Secretaría de la Diputación.

IMPRENTA DEL HOSPICIO